RAD No. 2021-000352-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
SECRETARIA: Señor juez, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante subsano los defectos que aquella adolecía dentro del término legal.

Sírvase proveer.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, arrimó certificación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el que figura la anotación del gravamen hipotecario que recae sobre el Bien Inmueble individualizado con matricula inmobiliaria **No. 340-0116828**, que tiene a su favor la parte activa de esta Litis.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1472 del Diecisiete (17) de Julio de 2018 corrida ante la Notaria Tercera Del Circulo De Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **No. 340-116828** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Siete (7) de Septiembre de 2021, en el que consta la anotación **Nº 08** el gravamen hipotecario; Pagaré **No. 5720206000935180**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", identificado con **NIT No. 860034313-7,** Representada Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 5720206000935180, por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($70.425.697.22),** por concepto del capital insoluto; más la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 728.789.81),** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas comprendidas desde el Veintisiete (27) de Diciembre de 2020, hasta el Veintisiete (27) de Julio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 20.80% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Treinta (30) de Agosto de 2021, más la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($5.594.596.26),** por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria **No. 340-116828,** de propiedad de la parte ejecutada **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.533.103, a favor del **BANCO**

DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", identificado con **NIT No. 860034313-7,** Representada Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", identificado con **NIT No. 860034313-7,** Representada Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagare **No. 5720206000935180,** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

SEXTO: Téngase a la abogada **ANGELA RAMOS DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 106.789.7897, de Montería-Córdoba, portadora de la T.P No. 257909 del C.S de la J, como Dependiente Judicial de la litigante **CINDY IBAÑEZ MASS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.878.877, expedida en Montería, con Tarjeta Profesional No. 225617 del C.S de la J., con facultades para examinar expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desglose, copias, etc.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado Municipal

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9d01f00bd8b0ec66b86aaa236c2158412f5efa8adfc6d4edf537b61cb0a278c

Documento generado en 13/09/2021 08:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica